



**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria N° 12 realizada de manera virtual (Microsoft Teams) el tres de diciembre del dos mil veinte, ha acordado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° preceptúa que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su Artículo 13°, referida al Consejo Regional, lo siguiente: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establezcan en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”; de igual forma el artículo 15° señala: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”; asimismo el artículo 16° establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: “Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)”;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece “Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional”;

Que, el artículo 72° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, establece que las Comisiones son órganos del Consejo Regional integrado exclusivamente por Consejeros Regionales, cuya función principal es normar y fiscalizar el funcionamiento de los Órganos del Gobierno Regional, Direcciones Sectoriales, Programas y Proyectos Especiales. Asimismo le compete el estudio, análisis y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y la absolución de consultas en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 73° de la norma acotada establece que existe tres clases de comisiones: Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comisiones Investigadoras;

Que, respecto a las Comisiones Investigadoras el Reglamento Interno de Consejo Regional, preceptúa en el artículo 96°, que las Comisiones Investigadoras son las encargadas de la investigación de presuntas irregularidades puestas en conocimiento del Consejo Regional. Estableciendo en el Capítulo V del Reglamento, el Procedimiento de las Comisiones Investigadoras;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2019-CR/GRM de fecha 05 de setiembre del 2019, se conforma la Comisión Investigadora encargada de la investigación de la ejecución del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011-2014 y 2015-2018, otorgándose el periodo de ciento veinte (120) días calendarios para la emisión de su informe;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero del 2020, en atención a lo solicitado por la Comisión Investigadora encargada de la investigación de la ejecución del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011-2014 y 2015-2018; se acordó con





Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2020-CR/GRM, aprobar la prórroga del plazo para efectos que la Comisión culmine la investigación y emita el Informe final, por 120 días hábiles.

Que, con relación al plazo concedido a la Comisión Investigadora, este inicio su cómputo a partir del 12 de febrero del 2020; sin embargo, a consecuencia de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio, se ha dejado de dar atención de manera regular en las entidades públicas, **quedando pendientes los procedimientos en trámite, lo cual ha sido materia de regulación por el Gobierno Nacional, quien ha suspendido los plazos en procedimientos en el sector público**, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, conforme se tiene del artículo 28° *"Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia."* Plazo que se computo desde el 23 de marzo del 2020 al 6 de mayo del 2020, el mismo que fuera ampliado por 15 días con Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, es decir hasta el 27 de mayo del 2020, posteriormente nuevamente prorrogado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del D.S. N° 087-2020-PCM, hasta el 10 de junio del 2020.

Que, en estricto cumplimiento a las normas señaladas en el párrafo precedente, en el caso de la Comisión Investigadora sobre la ejecución del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011-2014 y 2015-2018; es de aplicación la suspensión de los plazos; por tanto, el referido cómputo para efectos de la presentación del informe de la comisión, se inicia desde el 12 de febrero del 2020 y hasta el 20 de marzo (fecha de suspensión de plazos), transcurrieron 28 días hábiles, el cual nuevamente se reinicia su cómputo el 11 de Junio del 2020 y hasta el 16 de octubre del 2020, se cumplió el plazo de 120 días hábiles de plazo otorgado a la Comisión Investigadora para la presentación de su informe final.

Que, con Oficio N° 06-2020-GRM/CR/CI/JSVB de fecha 30 de noviembre del 2020, el Consejero Regional Job Samuel Ventura Bautista, Presidente de la Comisión Investigadora, presente el Informe N° 002-2020-GRM/CR/CI-PAFALI de fecha 23 de noviembre del 2020; emitido por la Comisión Investigadora sobre la ejecución del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011-2014 y 2015-2018; estableciendo tres recomendaciones: "5.1. Que el PERPG debe tomar acciones inmediatas para demostrar las deficiencias con las que a la fecha se encuentra la construcción de la línea de conducción N° 1, Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego de I Etapa del Proyecto "Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua", por lo que es necesario tomar las acciones legales correspondientes contra el CONSORCIO OBRAINSA ASTALDI, para que indemnice a los afectados y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, antes de disponer la transferencia de la deuda a las cuentas del CONSORCIO. 5.2. Que, teniendo en consideración la conformación de la Comisión Especial a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2019-CR/GRM, con fecha 05 de septiembre de 2019, su campo de acción es muy amplio, para que investigue la ejecución del Proyecto de Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011 – 2014 y 2015 y 2018, para tal fin el Consejo Regional no cuenta con el equipo profesional necesario para conseguir dichos objetivos; por lo que se recomienda, variar a través de Acuerdo de Consejo, para que ésta Comisión de Investigación centre su labor a los Laudos Arbitrales entre el PERPG y CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI. 5.3. Que, es menester que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Moquegua, en el uso de sus facultades y obligaciones tome acciones legales de tipo penal, para lo cual es necesario, que realice las denuncias respectivas contra los ex funcionarios del PERPG., a fin de que no quede soslayado la labor de Investigación y acción de Ministerio Público en calidad de Titular de la Acción Penal, y solo quede en sanciones de tipo administrativo contra los ex funcionarios responsables, muy a pesar de existencia de claros elementos de convicción, que se corroboran a través del Informe de Auditoría N° 1892-2019-CG/MPROY-AC, periodo 14 de marzo de 2013 al 30 de diciembre de 2018, así como las omisiones de acciones Administrativas y/o Penales en los que se hubiere incurrido en el periodo de 2019 a la fecha";

Que, el artículo 103° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, establece que: "Presentado el Informe por la Comisión Investigadora, el Consejo Regional lo debate y vota, Si en el debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno del Consejo Regional puede optar por devolver el Informe a la Comisión de origen y acordar nuevo plazo". En ese, entender el Consejero





Delegado ha puesto de conocimiento ante el Pleno del Consejo Regional el Informe presentado por la Comisión Investigadora, en Sesión Ordinaria conforme se tiene del Oficio Circular N° 160-2020-GRM/CR/CD/HMNG; para su debate correspondiente.

Que, en la estación debate del tema de agenda, del Informe presentado por la Comisión Investigadora sobre la ejecución del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo, durante el periodo 2011-2014 y 2015-2018; se advierte inconsistencias respecto a los hechos investigados, con las conclusiones y recomendaciones consignados en el informe, lo cual amerita su reevaluación por la Comisión y en caso de hallar indicios razonables de la comisión de delitos, este debe ser elevado para su aprobación y remisión al Procurador Publico para el inicio de las investigaciones del caso, conforme a lo señalado en el artículo 102° del Reglamento Interno de Consejo Regional Moquegua; asimismo se advierte el vencimiento del plazo otorgado a la comisión, el cual amerita acordar otorgar nuevo plazo, para la presentación del informe final;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CRI/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria (Virtual), conforme consta en audio, el Consejo Regional de Moquegua con el voto por mayoría de sus miembros presentes y dispensa del trámite de lectura del acta;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEVOLVER**, a la Comisión Investigadora constituido con Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2019-CR/GR, el Informe N° 002-2020-GRM/CR/CI-PAFALI y actuados adjuntos; a fin de que pueda reevaluar conforme a la normativa vigente en el marco de sus funciones conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua; y tener en cuenta las observaciones realizadas por los miembros del Pleno del Consejo Regional en la presente Sesión.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, nuevo plazo a la Comisión Investigadora constituido con Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2019-CR/GR, por cuarenta y cinco (45) días para la presentación de su informe final, que serán computados a partir del 19 de octubre del 2020 al haberse vencido el plazo anterior el 16 de octubre del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Moquegua, y a las instancias correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

HARLY MARTIN NEGRILLO GUEVARA  
CONSEJERO DELEGADO

